

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024005029 DE 8 de Febrero de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2014000278 de 7 de enero de 2014 el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió la Renovación del Registro Sanitario No. INVIMA 2004L-0001595 para IMPORTAR y VENDER el producto THE GLENLIVET 18 YEAR OLD PURE SINGLE MALT SCOTCH WHISKY; Titular y Fabricante CHIVAS BROTHERS LIMITED con domicilio en ESCOCIA; Importador PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D. C, con una graduación alcohólica de 43,09 % Vol. y se autorizaron el rotulado para el producto THE GLENLIVET 18 YEAR OLD PURE SINGLE MALT SCOTCH WHISKY en su presentación comercial de 750ml.

Mediante escrito No. 20231327544 de 12/12/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, en calidad de Apoderada de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de las normas sanitarias vigentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El lote que se añade a cada botella se interpreta de la siguiente manera:

YYY/MM/DD HH:MM, LBXY RRRR.

Donde:

YYYY/MM/DD: Año/Mes/Día

HH:MM: Hora: Minuto

L: Lote (Según las leyes de la EU)

B: Plata de producción.

X: Línea de producción.

Y: Año de producción (hay una letra asignada a cada año).

RRRR: Rotación de tinta (se quita el año).

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: THE GLENLIVET 18 YEAR OLD PURE SINGLE MALT SCOTCH
WHISKY Marca THE GLENLIVET
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2004L-0001595

Página 1 de 2

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024005029 DE 8 de Febrero de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
EXPEDIENTE No.: 19942828
RADICACIÓN: 20231327544 **FECHA:** 12/12/2023
TITULAR(ES): CHIVAS BROTHERS LIMITED con domicilio en ESCOCIA
FABRICANTE(S): CHIVAS BROTHERS LIMITED con domicilio en ESCOCIA
IMPORTADOR(ES): PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 40,21 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-WHISKY

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto THE GLENLIVET 18 YEAR OLD PURE SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca THE GLENLIVET en la presentación comercial de 700 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.


ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 8 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal. Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory